Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 146 -2010/DP-OAF

Lima, 04 MAYO 2010

VISTO:

El Informe Nº 28-2010-DP/OAF-LOG, mediante el cual el Área de Logística recomienda la nulidad de oficio de la Buena Pro otorgada en el proceso de selección – Contratación Administrativa de Servicios Nº 27-2010-DP "Contratar a un (a) profesional titulado (a) en derecho, para realizar labores de comisionado (a), en la Oficina Defensorial de Lima"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP, se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, en adelante la **LEY**, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en adelante el **REGLAMENTO**;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 041-2008/DP-PAD se aprobó el "Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios", en adelante el **PROCEDIMIENTO**, que establece las normas que regularán en la Defensoría del Pueblo el proceso de selección para la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS);

Que, con fecha 18 de marzo del 2010, la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas designó por escrito al Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección – Contratación Administrativa de Servicios Nº 27-2010-DP "Contratar a un (a) profesional titulado (a) en derecho, para realizar labores de comisionado (a), en la Oficina Defensorial de Lima", en adelante **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**;

Que, posteriormente, el Comité de Selección procedió a elaborar el proyecto de Bases del **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**, de conformidad con lo dispuesto por la **LEY**, el **REGLAMENTO** y el **PROCEDIMIENTO**;

Que, el día 18 de marzo del 2010, la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó por escrito las Bases del **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**;

Que, el 30 de marzo del 2010, se adjudica la Buena Pro al postulante Alberto Michael Huerta Zapata, al haber ocupado el primer lugar del **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**;

Que, según documento de visto, el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe Nº 28-2010-DP/OAF-LOG de fecha 9° de abril del 2010, señala que al momento de revisar el expediente del **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP** para efectos de la suscripción del respectivo contrato con don Alberto Michael Huerta Zapata, ha constatado que su Documento Nacional de Identidad, en adelante **DNI**, se encontraba caduco el 30 de marzo del presente año; por ello solicita la declaración de nulidad de la Buena Pro otorgada al postulante Alberto Michael Huerta Zapata por haber incumplido éste con uno de los requisitos de admisión señalados en las Bases del **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar y en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ésta es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto, y asimismo, será supletoria cuando no contradiga o se oponga a las disposiciones especiales;

Que, la **LEY** y el **REGLAMENTO** no han previsto regular la nulidad de oficio por lo que resulta aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27444;

Que, el numeral 1) del artículo 202° de la Ley N° 27444 señala que en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10°, podrá declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, señala como un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley N° 27444 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, el numeral 13.1) del artículo 13º de la Ley N° 27444 indica que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM se aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas naturales, determinados en el mismo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM la renovación del **DNI** deberá solicitarla el titular o su representante. La solicitud de renovación deberá efectuarse dentro del período que comprenda los 60 días previos a la fecha de caducidad del **DNI**;

Que, el artículo 95° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM señala que el **DNI** que no sea renovado dentro de los plazos establecidos perderá vigencia.

En tal caso y hasta no obtener su **DNI** renovado el titular no podrá realizar ninguno de los actos señalados en el artículo 84° del precitado Decreto Supremo;

Que, los incisos d) y f) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, respectivamente, disponen que el **DNI** debe utilizarse para intervenir en procesos judiciales o administrativos, y para celebrar cualquier tipo de contrato;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.2) del artículo 4° del **REGLAMENTO** están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimentos para ser postores o contratistas, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 84° del Decreto Supremo N°015-98-PCM y el numeral 4.2) del artículo 4° del **REGLAMENTO**; el numeral 3) del Título C del **PROCEDIMIENTO** señala que las propuestas técnicas de los postulantes deberán contener, entre otros documentos, copia simple del **DNI** vigente;

Que, asimismo, el numeral 9) de las Bases, en concordancia con lo señalado por el numeral 3) del Título C del **PROCEDIMIENTO**, dispone que las propuestas técnicas de los postulantes deberán contener, entre otros documentos, copia simple del **DNI** vigente;

Que, por lo expuesto, al no tener el postulante Alberto Michael Huerta Zapata su **DNI** vigente no debió participar en el **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**, ni su propuesta ser admitida por el Comité y, más aún, haber obtenido la Buena Pro por lo que los referidos actos administrativos devendrían en nulos al contravenir lo dispuesto por el numeral 9) de las Bases del **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**, el numeral 3) del Título C del **PROCEDIMIENTO**, el artículo 84° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el artículo 4° del **REGLAMENTO**;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.2) del artículo 11° y por el numeral 2) del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del **REGLAMENTO** la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano encargado en la entidad de los contratos administrativos de servicios;

Que, corresponde a la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas declarar la nulidad de oficio solicitada por el Área de Logística;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En concordancia con lo dispuesto por la **LEY**, el **REGLAMENTO**, el **PROCEDIMIENTO**, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y los artículos 25°, 26° y 27°, incisos d), g) y s), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP, y modificado por Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP;

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Buena Pro otorgada a don Alberto Michael Huerta Zapata en el **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**, por las consideraciones expuestas, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de admisión y evaluación de propuestas.

Artículo Segundo.- El Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones que correspondan para que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la entidad, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- El Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas deberá notificar la presente resolución a los postulantes que han participado en el **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP** y al Comité de Selección.

Artículo Cuarto.- El Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas deberá formular un informe sobre sí corresponde o no responsabilidad de los miembros del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el **PROCESO CAS Nº 27-2010-DP**, por los causas que motivan la presente declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3) del artículo 11° de la Ley N°27444.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Alicia Yaipén de Guevara
Jefa (e)
Oficina de Administración y Finanzas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO